

DOF: 14/05/2015

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IV, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, fracciones I, III y VIII, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el recurso pepino de mar localizado en las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán es de interés para los pescadores locales debido a su alto valor comercial y debido a la presión por pesca derivada de ese interés dicho recurso se ha declarado en veda permanente con objeto de favorecer la recuperación de sus poblaciones naturales a niveles de sostenibilidad en su aprovechamiento;

Que recientemente los pescadores de las zonas de Río Lagartos, San Felipe y Dzilam de Bravo, en Yucatán, solicitaron a la autoridad pesquera la apertura temporal de la pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*);

Que con base en los resultados de las últimas prospecciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca se consideró viable el aprovechamiento temporal de ese recurso en las zonas de Río Lagartos y San Felipe y en la de Dzilam de Bravo, en el Estado de Yucatán;

Que derivado de lo señalado en los considerandos antecedentes, el 24 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán", entrando en vigor el día de su publicación;

Que en dicho Acuerdo se autorizó el aprovechamiento de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) por un total de 600 toneladas dentro de las zonas de Río Lagartos y San Felipe y Dzilam de Bravo, ambas del litoral marino del estado de Yucatán, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación del referido instrumento y hasta antes de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2015, momento en que se estableció el reinicio del periodo de veda permanente en las zonas referidas;

Que en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe durante los cambios de estación se presentan fenómenos meteorológicos conocidos como "nortes", caracterizados por intensos vientos y lluvias, mismos que obligan a suspender la navegación de todo tipo de embarcaciones y en el caso particular de la flota pesquera obliga el retorno de ésta a puerto, toda vez que se imposibilitan las operaciones de pesca y se pone en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar;

Que actualmente prevalecen en la zona de la Península de Yucatán condiciones de "norte", por lo que

los pescadores solicitaron a la autoridad una ampliación del período de aprovechamiento de pepino de mar para estar en posibilidades de aprovechar la cuota disponible;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse las actividades de pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en la Península de Yucatán, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL
ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES
ESPECIES DE
LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA Y
CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL
FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los incisos a) y b), y el segundo párrafo, de la fracción IX del numeral Primero, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX del numeral Primero, todos del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- [...]

I al IX [...]

Se autoriza continuar con el aprovechamiento de 286.8 toneladas en la zona de Río Lagartos y San Felipe, que abarca desde el Faro de Yalkubul, en Yucatán, hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo (coordenadas 21°31'17" Latitud Norte y 88°37'00 Longitud Oeste; 21°29'21" Latitud Norte y 87°32'00" Longitud Oeste), desde el día de publicación del presente Acuerdo, y hasta las 24:00 horas del 25 de mayo de 2015.

Se autoriza continuar con el aprovechamiento de 313.2 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul, en Yucatán, (coordenadas 21°21'08" Latitud Norte y 89°10'20" Longitud Oeste; 21°31'17" Latitud Norte y 88°37'00 Longitud Oeste), desde el día de publicación del presente Acuerdo, y hasta las 24:00 horas del 25 de mayo de 2015.

De alcanzarse la cuota en cada área geográfica en una fecha anterior al 26 de mayo, las operaciones de pesca deberán suspenderse de inmediato, reiniciando en ese momento la veda permanente en las zonas referidas en los incisos a) y b).

A partir de las 00:00 horas del 26 de mayo de 2015 continuará el período de veda permanente en las zonas referidas en los incisos a) y b).

SEGUNDO A QUINTO. [...]

ARTÍCULO 2o. al ARTÍCULO 6o. [...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La fecha de conclusión de la veda permanente a que se hace alusión en la fracción IX del numeral Primero mencionado en el presente Acuerdo, se establecerá, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, lo que en su oportunidad deberá difundirse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de mayo de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO

Zonas de veda permanente y de aprovechamiento temporal de pepino de mar en la Península de Yucatán.

